



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS Y LA CAJA PETROLERA DE SALUD DE BOLIVIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. TATIANA VIDAURRE ROJAS, identificada con D.N.I. N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará "INEN";

Y de otra parte:

- **CAJA PETROLERA DE SALUD**, con NIT 1018595023, con domicilio en la Av. 16 de Julio N° 1616 - La Paz - Bolivia, representado por su Director General Ejecutivo Dr. Edgar Quispe Sánchez, identificado con N° 4843257 LP, designado mediante Resolución Suprema N° 07910, de 18 de junio de 2012, a quien en adelante se denominará "Caja Petrolera de Salud"- CPS.

Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1.El presente Convenio se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- a) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- b) Ley N° 28748, por el cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- c) Conforme al D.S 034 - 2008 - PCM actualizado mediante DS 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se califica al INEN como Organismo Público Ejecutor.
- d) Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los servicios Oncológicos del Perú".
- e) Resolución Ministerial N°589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.

En lo que corresponde a las actividades de la Caja Petrolera de Salud "CPS", se considera las siguientes normas, de ser necesarias:

- a) Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

- b) Decreto Supremo N° 05315 de 30 de setiembre de 1959, Reglamento al Código de Seguridad Social.
- c) Decreto Supremo N° 05083 de 10 de noviembre de 1958, que aprueba la Personería Jurídica de la Caja Petrolera de Salud.
- d) Estatuto Orgánico de la caja Petrolera de Salud, aprobado mediante R.A. N° 040-2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

GENERALES



2.1. Establecer un Convenio de Cooperación Técnica Científica y acción interinstitucional que favorezca y promueva las buenas prácticas en atención integral especializada y el desarrollo de acciones especializadas en materia oncológica.



2.2. Propiciar la capacitación y/o complementariedad de estudios de actualización médica y enfermería.

ESPECÍFICOS



2.3. Promover la investigación científica en la medicina oncológica, compartiendo criterios, además de convertirse en Centro de Colaboración para estudios de investigación con el consentimiento informado correspondiente.

2.4. Contribuir a la mejor formación de los profesionales y promover la investigación científica en el ámbito de las Ciencias de la Salud.



2.5. Promover el desarrollo de actividades preventivas promocionales sobre las neoplasias malignas más frecuentes, en la población de la jurisdicción de la "CPS".



2.6. Desarrollar actividades científicas (programas, proyectos) en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El INEN y la CPS, se comprometen en forma conjunta a:

- 3.1. El INEN y de la CPS buscan mejorar los mecanismos de control integral del cáncer, en el marco de la promoción y prevención y la realización de estudios, investigaciones, actualización médica, y demás profesionales de la salud, entre otras actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano y de la infraestructura establecida.



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

- 3.2. Establecer los compromisos para fomentar la cooperación entre ambas instituciones con el fin de desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en diferentes campos: participación permanente en congresos, seminarios u otros encuentros educativos que se desprendan de programas de intercambios de prácticas académicas y administrativas de profesionales médicos y de la salud.
- 3.3. Establecer los compromisos necesarios que permitan fomentar la cooperación entre ambas instituciones con el fin de desarrollo de proyectos, acorde con las normas vigentes.
- 3.4. Ambas instituciones realizarán el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 3.5. El INEN, facilitará la capacitación especializada del personal médico y demás profesionales de la salud promocionados por la Caja Petrolera de Salud de Bolivia.



CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales.

En caso de que los representantes firmantes del presente convenio sean removidos en su función en razón laboral de sus respectivas Instituciones, se dará cuenta recíproca entre las partes, asumiendo el compromiso total del contenido de las cláusulas precedentes, asegurando la continuidad de su vigencia.



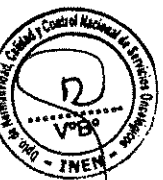
5.2. De las Modificaciones

Cualquier modificación al presente Convenio que se diera lugar, se formalizará mediante Addenda, suscrita entre ambas partes.



5.3. De la Resolución

En cualquier momento las partes podrán resolver unilateralmente el presente Convenio, por mutuo acuerdo de los intervinientes o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas por uno de ellos; para lo cual bastará que la parte afectada comunique a la otra con treinta (30) días calendarios de anticipación.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN

En este Convenio, los derechos y obligaciones no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada una de las partes y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo para "INEN" ni "CPS".

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

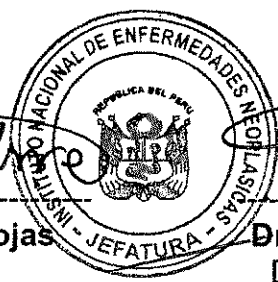
Todo diferendo que pudiese surgir durante la vigencia del presente Convenio deberá ser puesto en conocimiento de los Representantes firmantes del presente Convenio mediante una Carta de Entendimiento, y resuelta con la celeridad del caso a fin de dar la solución oportuna con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por correo certificado al domicilio legal de la otra parte con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscriben dos (02) ejemplares en señal de conformidad el 31 de JULIO del año 2014.



Tatiana Vidaurre Rojas *Dr. Edgar Quispe Sánchez*

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - Perú

Dr. Edgar Quispe Sánchez
Director General Ejecutivo
Caja Petrolera de Salud - Bolivia